

REF.: DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO

DEMANDANTE: ALFREDO JOSE ISAAC MONTEJO
Apoderado: Yonny Rafael Daza Comas

DEMANDADOS: SALIMA YAMILE ISAAC MERLANO
SAMIRA ISAAC MERLANO
ISABEL CRISTINA MERLANO
ROSA ENITH ISAAC CORENA

INTEGRADA A LA LITIS POR PASIVA:
CARLOTA GOMEZ CASSERES DE SAMUDIO

RAD. No. 2022-00024-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda **DIVISORIA** promovida por **ALFREDO JOSE ISAAC MONTEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.815.787, mediante apoderado judicial, doctor Yonny Rafael Daza Comas, contra los señores **(i) ROSA ENITH ISAAC CORENA, (ii) SALIMA YAMILE ISAAC MERLANO, (iii) SAMIRA YOLIMA ISAAC MERLANO, (iv) e ISABEL CRISTINA MERLANO LOPEZ**, respecto al bien inmueble ubicado en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre), CARRERA 5 No. 4-79, CALLE NUEVA identificado con MATRICULA INMOBILIARIA N° 340-2046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, CODIGO CATASTRAL No. 708200100000000610003000000000, bien del que fuera adjudicado en sucesión de Alfredo José Isaac Fernández, el 68% a **(i) ROSA ENITH ISAAC CORENA, (ii) SALIMA YAMILE ISAAC MERLANO, (iii) SAMIRA YOLIMA ISAAC MERLANO y a (iv) ALFREDO JOSE ISAAC MONTEJO** a razón de 17% cada uno y del que el 32% restante es de **ISABEL CRISTINA MERLANO LOPEZ**, inmueble sobre el que a la fecha conforme la Anotación No. 015 del Certificado de Tradición aportado pesa una medida cautelar de **EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA** de **ALVARINO ALVARINO y MILLAN GANDARA NUBIA** contra el propietario anterior fallecido Alfredo José Isaac Fernández, decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, así como también conforme la Anotación No. 008 del Certificado de Tradición aportado pesa una **HIPOTECA** en

favor de CARLOTA GOMEZ CASSERES DE SAMUDIO otorgada por Alfredo José Isaac Fernández.

Para atender el auto de inadmisión, se reporta para subsanar por el Abogado Yonny Rafael Daza Comas, que actúa como apoderado de **ALFREDO JOSE ISAAC MONTEJO**, único demandante, y como demandadas **SALIMA YAMILE ISAAC MERLANO, SAMIRA ISAAC MERLANO, ISABEL CRISTINA MERLANO y ROSA ENITH ISAAC CORENA**, además adjunta la nueva demanda y anexa trabajo de división elaborado por la perito Angélica María Jaraba De La Ossa, así como también se aportan nuevamente los anexos de la demanda iniciales de manera legible, con los cuales este despacho considera subsanadas las falencias iniciales detectadas, por lo cual se procede a la admisión por haberse aportado los anexos necesarios, avalúo y propuesta de división material, certificado de tradición y libertad correspondiente y de después de haberse aclarado sobre el apoderado que impulsa la demanda, además de ser competente este despacho por la ubicación del bien y la cuantía, en atención a lo dispuesto en el artículo 406 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la demanda **DIVISORIA**, promovida por **ALFREDO JOSE ISAAC MONTEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.815.787, mediante apoderado judicial, doctor Yonny Rafael Daza Comas, contra **(i) ROSA ENITH ISAAC CORENA, (ii) SALIMA YAMILE ISAAC MERLANO, (iii) SAMIRA YOLIMA ISAAC MERLANO, (iv) e ISABEL CRISTINA MERLANO LOPEZ**, respecto al bien inmueble ubicado en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre), CARRERA 5 No. 4-79, CALLE NUEVA identificado con MATRICULA INMOBILIARIA N° 340-2046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, CODIGO CATASTRAL No. 708200100000000610003000000000, bien del que fuera adjudicado en sucesión de Alfredo José Isaac Fernández, el 68% a **(i) ROSA ENITH ISAAC CORENA, (ii) SALIMA YAMILE ISAAC MERLANO, (iii) SAMIRA YOLIMA ISAAC MERLANO y**

a (iv) **ALFREDO JOSE ISAAC MONTEJO** a razón de 17% cada uno y del que el 32% restante es de **ISABEL CRISTINA MERLANO LOPEZ**.

Atendido que del Certificado de Tradición y Libertad expedido por la O.R.I.P. de Sincelejo del inmueble en división, aparece inscrito derecho real de hipoteca en favor de **CARLOTA GOMEZ CASSERES DE SAMUDIO**, otorgada por Alfredo José Isaac Fernández propietario de quien devino el derecho a los ahora demandantes, surge de ello la necesidad de integración del litisconsorcio necesario ante el riesgo que con la división se vea afectado el derecho real referido, en razón a lo cual se ordena integrarla a ella por pasiva, con lo cual el demandante deberá establecer y aportar los datos de contacto para la notificación del auto admisorio de la demanda.

Tramítese el presente proceso en la forma y términos de los artículos 406 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez se materialice la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA pedida por la parte demandante, procedente en este tipo de procesos aún de oficio, allegándose el Certificado de Tradición correspondiente, y se reporte por el demandante el envío de la demanda, la reforma y sus anexos a cada uno de los demandados y a la integrada a la litis por pasiva, aportándose los comprobantes correspondientes, notifíquese por secretaría a los demandados el presente proveído a los correos electrónicos respectivos suministrado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 289 y siguientes del C.G.P., en armonía con los artículos 1, 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándoles copia de este auto, estableciendo mecanismos de confirmación del recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación del envío del mensaje, y a su culminación empezará acorrer el término de traslado a cada uno de los demandados que es de diez (10) días.

TERCERO: Decretase la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **340-2046** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo. Ofíciase al señor Registrador para que a costas de la parte demandante haga la notación y remita a este despacho el certificado correspondiente.

Hágase entrega física por secretaría del oficio, por duplicado, a la parte interesada para su trámite.

CUARTO: Reconocer al abogado **YONNY RAFAEL DAZA COMAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.193.291 y T. P. No. 81.857 como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Por secretaría actualícese la información de todas las partes de este proceso en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDME

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b597638808f079c4feefea2e842be2e3c57c93d5cf4fffa28c286d2660d0ab**

Documento generado en 19/07/2022 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>